

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

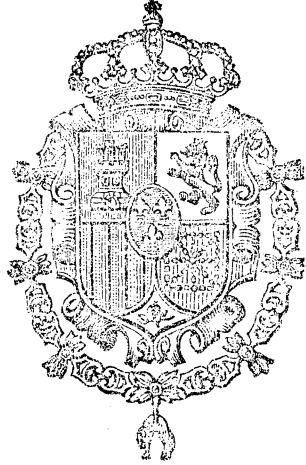
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto aprobando las adjuntas plantas del personal y material correspondientes á las Administraciones central y colonial de los territorios españoles del África Occidental, y autorizando la implantación en el golfo de Guinea de las reformas tributarias que en la adjunta planta se determinan.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á D. José Echegaray y Eizaguirre.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á instancia presentada en este Ministerio por D. Norberto de Arcas en solicitud de que se autorice la construcción y uso de ferretos de carbón.

Otra disponiendo se gire una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales y municipales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á una pensión de ampliación de estudios en el extranjero entre alumnos de Enseñanzas mercantiles, y á otra entre alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otra nombrando á D. José Castillejo para la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Reus.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto redactando en la forma que se expresa los artículos 52, 58 y 65 del reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Otro aprobatorio del proyecto reformado para las obras del puerto de Marín (Pontevedra).

Otros de personal.

Otros aprobatorios del presupuesto de servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano; del presupuesto para la adquisición, transporte y montaje de una doble sirena en el faro de Corrobedo; el redactado para atender á la conservación del material de balizamiento del puerto de Huelva; y el redactado para adquirir una sirena con destino á las islas Sisargas.

Administración central:

HACIENDA.—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Ulamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Resultado de la subasta verificada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Escalañón del Cuerpo pericial de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Ampliando la redacción de la regla 14 del art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, publicada en la GACETA de 25 de Enero último.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Oficial primero de Administración de las Inspecciones generales de Sanidad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Vacante de una Cátedra de Psicología en el Instituto de Reus. Tribunales de oposiciones.—Convocando á los oposito-

res á las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil, vacantes en la Escuela de Comercio de Cádiz y en los Institutos de Santander y Gijón, y á los aspirantes á las de Geografía general y de Europa, etc., en los de Albacete y Oviedo. Real Academia Española.—Obras presentadas al concurso abierto por esta Corporación para premiar la mejor edición crítica de una de las obras menores de Cervantes.

Administración provincial:

Quinto tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de vestuario para las Comandancias de Valencia y Castellón.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para la adquisición de primeras materias con destino á la elaboración de pólvoras sin humo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de varios productos desinfectantes con destino al Laboratorio municipal.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España.—Desagüe del Real.—La Agraria.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito Balear.—Tranvía Barcelona, Ensanche y Gracia.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo que alcanzan en la actualidad los territorios españoles del Golfo de Guinea, es la principal si no la única razón en que se funda este Ministerio para presentar á V. M. el complemento de un plan de reformas de todos los organismos de las indicadas posesiones, no sólo porque tales reformas consienten mayor desenvolvimiento á sus propósitos, sino también porque la reorganización de los servicios coloniales lleva aparejada la seguridad de que se establece el orden económico necesario como garantía de que en plazo no lejano han de responder aquellos territorios españoles á la necesidad sentida, previniendo perturbaciones, tanto en el orden político como en el administrativo, que anulen ó paraliquen los esfuerzos realizados.

El régimen orgánico establecido en el África occidental por el Real decreto de 11 de Julio último, así como también el régimen de la propiedad, estatuido para aquel país por otro Real decreto de la misma fecha, obliga á este Ministerio á robustecer determinados organismos, en armonía á las demandas que el servicio impone, para que no queden indotados los derechos á favor de la Hacienda, anulando su acción investigadora, que debe ser igual á la administrativa, con el objeto de que aquélla vigorice en su desarrollo la potencia contributiva en beneficio del Tesoro colonial.

El complejo cometido que le esta encomendado á este Ministerio por tener á su cargo todas las materias á que atendía el suprimido de Ultramar, se hace preciso el aumento de un personal apropiado, en número y aptitudes, con el fin de que puedan ejercerse con verdadero acierto las funciones que le sean propias por la variedad de los asuntos en que han de entender, principalmente los que corresponden al orden económico en razón al arraigado convencimiento de que los que incumben á la Hacienda necesitan de

mayor cuidado para que influyan más directamente en el desarrollo de las Colonias, produciendo su acción la diaphanidad más perfecta en los actos administrativos y visible ventaja para los intereses públicos.

El deseo ya expresado por este Ministerio de que los organismos esenciales de la Administración queden descargados de complicaciones que puedan recargarlos con daño manifiesto del Tesoro colonial, son la causa de la variación que se introduce en el sistema de cobranza de los impuestos empleado hasta el presente, y tiende de manera eficaz á la necesidad de sustraer el orden de los pagos y de los ingresos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino digno del mejor ejemplo y otras veces con perjuicio de los particulares, de la justicia y de la autoridad moral de que deben ir siempre acompañados los actos de la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal y material correspondientes á las Administraciones central y colonial de los territorios españoles del África Occidental, por las cantidades que aquéllas representan.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Estado para implantar en el Golfo de Guinea las reformas tributarias, con arreglo á la autorización que le fué concedida por el art. 3.º de la ley de 12 de Mayo de 1902, por las cantidades que en la adjunta planta se determinan.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

Planta del personal y material de las Administraciones central y colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobada por Real decreto de fecha 6 del actual.

ADMINISTRACION CENTRAL

Sección 1.ª

CAPITULO PRIMERO

Personal.—Sección Colonial.

ARTICULO 1.º—Cuerpo Diplomático ó Consular.

Table listing personnel under Article 1.º, including Jefe de Sección, Ministro plenipotenciario, Residente ó Cónsul general, etc.

Para en el caso de que el Jefe de la Sección sea Ministro Plenipotenciario, se consigna la diferencia de sueldo.

ARTICULO 2.º—Cuerpo Administrativo colonial.

Table listing personnel under Article 2.º, including Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de libros, etc.

ARTICULO 3.º—Comisión permanente del Ministerio de Estado para los estudios de colonización de las posesiones españolas del África Occidental.

Table listing personnel under Article 3.º, including Comisionado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase ó de su equivalencia.

CAPITULO II

Material.

ARTICULO 1.º—Gastos diversos.

Table listing material expenses under Article 1.º, including Asignación para gastos de material de la Sección, Idem para auxiliar los gastos que produzca la publicación de obras, etc.

ARTICULO 2.º—Gastos indeterminados.

Para pago de obligaciones no determinadas en esta planta que acuerde el Ministerio de Estado.

ARTICULO 3.º—Elaboración de efectos timbrados y cédulas.

Para los gastos que ocasiona la elaboración de efectos timbrados y cédulas y conducción á Fernando Poo desde la Península.

ADMINISTRACION COLONIAL

Sección 2.ª—Gobernación.

CAPITULO PRIMERO

Personal.

ARTICULO 1.º—Gobierno general.

Table listing personnel under Article 1.º, including Gobernador general, Sueldo, Sobre sueldo, Total.

ARTICULO 2.º—Secretaría del Gobierno general.

Table listing personnel under Article 2.º, including Secretario, Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, etc.

ARTICULO 3.º—Curaduría colonial.

Santa Isabel.

Table listing personnel under Article 3.º for Santa Isabel, including Curador colonial, Letrado, Oficial segundo de Administración, etc.

Bata.

Table listing personnel under Article 3.º for Bata, including Delegado de la Curaduría, Oficial cuarto de Administración, etc.

ARTICULO 4.º—Subgobierno de Bata.

Table listing personnel under Article 4.º, including Subgobernador, Secretario, Oficial cuarto de Administración, etc.

Table listing personnel: Administrador de Hacienda y Aduanas, Oficial quinto de Administración, etc.

ARTICULO 5.º—Subgobierno de Elobey.

Igual al anterior.

ARTICULO 6.º—Delegación del Gobierno general de San Carlos.

Table listing personnel under Article 6.º, including Delegado, Oficial tercero de Administración, etc.

ARTICULO 7.º—Delegación del Gobierno general de Annobón.

Table listing personnel under Article 7.º, including Delegado, Oficial cuarto de Administración, etc.

ARTICULO 8.º—Delegación del Gobierno general en Asobla.

Igual al anterior.

ARTICULO 9.º—Servicio sanitario.

Hospital de Santa Isabel.

Table listing personnel for Hospital de Santa Isabel, including Jefe del servicio y Médico-Director del hospital Reina Cristina, Médico de dicho hospital, etc.

Hospital de Bata.

Table listing personnel for Hospital de Bata, including Médico Director del hospital, Farmacéutico del hospital, etc.

Hospital de San Carlos.

Table listing personnel for Hospital de San Carlos, including Médico Director del hospital, Practicante de Cirugía, etc.

Enfermería de Basile.

Table listing personnel for Enfermería de Basile, including Médico de la enfermería, Practicante de Cirugía, etc.

Enfermería de Elobey.

Table listing personnel for Enfermería de Elobey, including Médico de la enfermería, Practicante de Cirugía, etc.

ARTICULO 10.—Administraciones de Correos.

Table listing personnel for Article 10, including Administrador, Oficial de cuarta clase, Interventor, Oficial de quinta clase, etc.

San Carlos.

Table listing personnel for San Carlos, including Administrador, Oficial de quinta clase, Ordenanza cartero, etc.

Bata.

Table listing personnel for Bata, including Administrador, Oficial de quinta clase, Ordenanza cartero, etc.

Elobey.

Table listing personnel for Elobey, including Administrador, Oficial de quinta clase, Ordenanza cartero, etc.

Annobón.

El servicio de Correos, á cargo del Delegado del Gobierno general.

Asobla.

El servicio de Correos, á cargo del Delegado del Gobierno general.

Table listing personnel under Article 11: Servicio de policía. Primer Teniente de la Guardia civil, Comandante Jefe de policía, Segundo Teniente de la idem id., etc.

Gratificaciones. De mando al primer Jefe. Idem al segundo Teniente.

CAPITULO II

Material.

ARTICULO 1.º—Gobierno general.

Table listing material expenses under Article 1.º, including Asignación para mobiliario y banderas de la Casa del Gobierno general, Idem para regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indígenas, etc.

ARTICULO 2.º—Secretaría del Gobierno general.

Table listing material expenses under Article 2.º, including Asignación para gastos de material del Gobierno general y de la Secretaría, Idem para libros é impresos del Registro de la propiedad.

ARTICULO 3.º—Curaduría Colonial.

Table listing material expenses under Article 3.º, including Asignación para gastos de material é impresiones de la Curaduría en Santa Isabel y Bata.

ARTICULO 4.º—Subgobierno de Bata.

Table listing material expenses under Article 4.º, including Asignación para gastos de material del Subgobierno, Idem para la adquisición y conservación de muebles y banderas para el Subgobierno, etc.

ARTICULO 5.º—Subgobierno de Elobey.

Table listing material expenses under Article 5.º, including Asignación para gastos de material del Subgobierno, Idem para la adquisición y conservación de muebles y banderas para el Subgobierno, etc.

ARTICULO 6.º—Delegación del Gobierno general en San Carlos.

Table listing material expenses under Article 6.º, including Asignación para gastos de material de la Delegación.

ARTICULO 7.º—Delegación del Gobierno general en Annobón.

Table listing material expenses under Article 7.º, including Asignación para gastos de material de la Delegación.

ARTICULO 8.º—Delegación del Gobierno general en Asobla.

Table listing material expenses under Article 8.º, including Asignación para gastos de material de la Delegación.

ARTICULO 9.º—Servicio sanitario.

Table listing material expenses under Article 9.º, including Asignación para alimentación de 25 estancias diarias en el hospital de Santa Isabel, Idem para camas, alumbrado y demás gastos en el idem, etc.

Sanidad marítima.

Table listing material expenses under Sanidad marítima, including Asignación para gastos de Sanidad en Santa Isabel.

Asignación para gastos de Sanidad en San Carlos. 120
Idem para idem id. en Bata. 120
Idem para idem id. en Elobey. 300

ARRICULO 10.—Servicio postal. Asignación para gastos de material de la Administración de Correos de Santa Isabel. 1.000
Idem id. id. de San Carlos. 500
Idem id. id. de Bata. 500
Idem id. id. de Elobey. 500
Idem id. id. de Annobón. 120
Idem id. id. de Asobla. 120

ARRICULO 11.—Servicio de comunicaciones interinsulares. Subvención por el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas. 250.000

ARRICULO 12.—Servicio de policía. Asignación para alquiler de la Casa-Cuartel, según justificación. 1.800
Idem para material de oficina. 750
Idem para 1.460 raciones a los cuatro guardias civiles, habilitados de cabos, a 2 pesetas una. 2.920
Idem para 36.500 raciones a los 100 guardias indígenas, a 0.50 pesetas una. 18.250
Idem para recomposición de armas, a 8 pesetas por plaza. 880
Idem para utensilios, a 12 idem id. 1.320
Idem para alumbrado, a 5 idem id. 550
Idem para prendas mayores, a 35 idem id. 3.850
Idem para primeras puestas, a 40 idem id. 4.400
Idem para municiones y pertrechos, según justificación. 4.000

Sección 3.ª—Guerra y Marina.

CAPÍTULO PRIMERO

Personal.

ARRICULO 1.º—Servicio militar.

1 Capitán, Jefe de servicio. 3.000 6.000 9.000
6 Primeros Tenientes a 2.250 y 4.500 pesetas. 13.500 27.000 40.500
1 Sargento primero. 3.300 » 3.300
6 Idem segundos, a 2.700 pesetas. 16.200 » 16.200
8 Cabos, a 900 idem. 7.200 » 7.200
5 Cornetas, a 840 idem. 4.200 » 4.200
50 Soldados europeos, a 720 idem. 36.000 » 36.000
150 Idem indígenas, a 720 idem. 108.000 » 108.000

Gratificaciones.

De mando al primer Jefe. » » 1.000
Idem a los 6 primeros Tenientes, a 600 pesetas. » » 3.600

ARRICULO 2.º—Servicio marítimo.

Capitanías de puerto.

Santa Isabel.

1 Capitán de puerto, Teniente de navío. 3.000 6.000 9.000
1 Contramaestre tercero. 3.480 » 3.480
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
1 Idem europeo. 720 » 720
8 Idem indígenas, a 720 pesetas. 5.760 » 5.760

San Carlos.

1 Capitán de puerto, Alférez de navío. 2.250 4.500 6.750
1 Contramaestre tercero. 3.480 » 3.480
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Idem indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

Bata.

1 Capitán de puerto, Alférez de navío. 2.250 4.500 6.750
1 Contramaestre tercero. 3.480 » 3.480
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Idem indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

Elobey.

1 Capitán de puerto, Alférez de navío. 2.250 4.500 6.750
1 Contramaestre tercero. 3.480 » 3.480
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Marineros indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

ARRICULO 3.º—Dotación de las lanchas de vapor al servicio del Gobierno general y de los Subgobiernos de Bata y Elobey.

Santa Isabel.

1 Maquinista aprendiz. 3.000 » 3.000
2 Fogoneros de segunda, a 1.440 pesetas. 2.880 » 2.880
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Marineros indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

Bata.

1 Maquinista aprendiz. 3.000 » 3.000
2 Fogoneros de segunda, a 1.440 pesetas. 2.880 » 2.880
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Idem indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

Elobey.

1 Maquinista aprendiz. 3.000 » 3.000
2 Fogoneros de segunda, a 1.440. 2.880 » 2.880
1 Cabo de mar de segunda. 820 » 820
1 Marinero carpintero calafate. 820 » 820
6 Idem indígenas, a 720 pesetas. 4.320 » 4.320

CAPÍTULO II.

Material.

ARTICULO 1.º—Servicio militar.

Asignación para 22.995 raciones para 63 plazas de europeos, a 2 pesetas una. 45.990
Idem para 54.750 raciones para 150 plazas de indígenas, a 0.50 pesetas una. 27.375
Idem por gratificación de entretenimiento para 220 plazas, a 5 pesetas una. 1.100
Idem para prendas mayores para id., a 37.50 idem id. 8.250
Asignación para utensilios para 220 plazas, a 12 idem id. 2.640
Idem para alumbrado para id. id., a 5 id. id. 1.100
Idem para municiones y pertrechos, según justificación. 15.000

ARRICULO 2.º—Servicio marítimo.

Capitanías de puerto.

Santa Isabel.

Asignación para 1.095 raciones para tres plazas de europeos, a 2 pesetas una. 2.190
Idem para 2.920 raciones para ocho plazas de indígenas, a 0.50 idem id. 1.460
Idem fondo económico del bote, incluso sueldo del Práctico. 1.500

San Carlos.

Asignación para 730 raciones para dos plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 raciones para seis plazas indígenas, a 0.50 idem id. 1.095
Idem fondo económico del bote, incluso sueldo del Práctico. 1.500

Bata.

Asignación para 730 raciones para dos plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 id. para seis id. indígenas, a 0.50 idem id. 1.095
Idem fondo económico del bote, incluso sueldo del Práctico. 1.500

Elobey.

Asignación para 730 raciones para dos plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 id. para seis id de indígenas, a 0.50 idem id. 1.095
Idem fondo económico del bote, incluso sueldo del Práctico. 1.500

ARRICULO 3.º—Dotación de las lanchas de vapor al servicio del Gobierno general y de los Subgobiernos de Bata y Elobey.

Santa Isabel.

Asignación para 730 raciones para dos plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 id. para seis id. indígenas, a 0.50 idem id. 1.095

Bata.

Asignación para 730 raciones para dos plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 id. para seis id. indígenas, a 0.50 idem id. 1.095

Elobey.

Asignación para 730 raciones para 2 plazas de europeos, a 2 pesetas una. 1.460
Idem para 2.190 id. id. 6 id. indígenas, a 0.50 idem id. 1.095

Sección 4.ª—Gracia y Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO

Personal.

ARRICULO 1.º—Administración de Justicia.

1 Juez de primera instancia. 3.750 7.500 11.250
1 Fiscal (cobra por Gobernación). » » »
1 Secretario del Juzgado, Oficial cuarto. 2.000 4.000 6.000
1 Escribiente intérprete. 500 1.000 1.500
1 Alguacil idem. 600 » 600
1 Ordenanza idem. 600 » 600

Registro de la propiedad.

1 Registrador (cobra por Gobernación). » » »

Notariado.

1 Notario (cobra por Hacienda). » » »

ARRICULO 2.º—Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.

Santa Isabel.

2 Misioneros a 4.000 pesetas. 8.000 » 8.000
2 Coadjutores a 2.000 idem. 4.000 » 4.000
Personal de Iglesia. 3.000 » 3.000

San Carlos.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Bahía de la Concepción.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Cabo San Juan.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Elobey.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Annobón.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Corisco.

1 Misionero. 4.000 » 4.000
1 Coadjutor. 2.000 » 2.000

Baja por subvención del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares. 40.000
11.000

CAPÍTULO II

Material.

ARRICULO 1.º—Administración de Justicia.

Asignación para alquiler de la casa Juzgado, según justificación. 2.000
Idem para gastos de material del Juzgado, incluso el importe de la suscripción de la GACETA DE MADRID. 500
Idem para gastos de material de la Secretaría del Juzgado. 200
Idem id. id. del Ministerio fiscal. 200
Idem id. socorro de los presos pobres de Santa Isabel. 1.000
Asignación para socorro de los presos pobres de Bata. 500
Idem id. id. Elobey. 500

ARRICULO 2.º—Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.

Asignación para gastos de la Misión de Santa Isabel. 2.500
Idem id. id. Cabo San Juan. 900
Idem id. id. Corisco. 900
Idem id. id. Annobón. 900
Idem id. id. San Carlos. 900
Idem id. id. Bahía de la Concepción. 900
Idem para la casa de aclimatación de Canarias. 3.000
Idem id. id. Musola. 1.000

Baja por subvención del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares. 11.000
10.000
1.000

Sección 5.ª—Instrucción pública.

CAPÍTULO PRIMERO

Personal.

ARRICULO 1.º—Enseñanza primaria oficial.

Santa Isabel.

1 Maestro de instrucción primaria. 2.000 3.000 5.000
1 Maestra elemental. 2.000 3.000 5.000

Bata.

1 Maestro de instrucción primaria. 2.000 3.000 5.000
1 Maestra elemental. 2.000 3.000 5.000

Elobey.

1 Maestro de instrucción primaria. 2.000 3.000 5.000
1 Maestra elemental. 2.000 3.000 5.000

ARRICULO 2.º—Escuela de niñas a cargo de Religiosas.

Santa Isabel.

4 Religiosas a 2.500 pesetas. 10.000 » 10.000

María Cristina.

4 Religiosas a 2.500 pesetas. 10.000 » 10.000

Bata ó Corisco.

4 Religiosas a 2.000 pesetas. 8.000 » 8.000

ARRICULO 3.º—Escuela de Agricultura y oficios manuales.

Santa Isabel.

1 Director de la Escuela (el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Golfo de Guinea, cobra por la Sección 6.ª de esta plantilla). » » »
1 Capataz agrícola. 1.000 2.000 3.000
1 Maestro carpintero. 1.000 2.000 3.000
1 idem herrero. 1.000 2.000 3.000
1 idem sastre. 1.000 2.000 3.000
1 idem zapatero. 1.000 2.000 3.000
1 idem albañil. 1.000 2.000 3.000
1 Ordenanza intérprete. 500 » 500

CAPÍTULO II

Material.

ARRICULO 1.º—Enseñanza primaria oficial.

Santa Isabel.

Asignación para gastos de la Escuela de niños, según justificación. 1.500
Idem id. id. de niñas, id. 1.500

Bata.

Asignación para gastos de la Escuela de niños, según justificación. 1.500
Idem id. id. de niñas, id. 1.500

ARRICULO 2.º—Escuela a cargo de Padres Misioneros.

Santa Isabel.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación. 2.000
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación. 4.000

Corisco.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación. 1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación. 375

Elobey.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación. 1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación. 375

Bahía de la Concepción.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación. 1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación. 375

Cabo de San Juan.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación.....	375
Annobón.	
Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación.....	375
San Carlos.	
Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.125
Idem para alimentación y vestuario de los indígenas de la idem, según justificación.....	375
	<hr/> 15.000

ARTÍCULO 3.º—Escuela a cargo de los Religiosos.

Santa Isabel.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.500
Idem para alimentación y vestuario de las indígenas de la idem, según justificación.....	500
María Cristina.	
Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.500
Idem para alimentación y vestuario de las indígenas de la idem, según justificación.....	500
Bata ó Coribeo.	
Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	1.125
Idem para alimentación y vestuario de las indígenas de la idem, según justificación.....	375
	<hr/> 5.500

ARTÍCULO 4.º—Escuela de Agricultura y oficios manuales.

Asignación para gastos de la Escuela, según justificación.....	5.000
--	-------

Sección 6.ª—Obras públicas y Colonización.

CAPÍTULO PRIMERO.

Personal.

ARTÍCULO 1.º—Obras públicas.

1 Ingeniero primero de Negociado de segunda clase, encargado de los ramos de Colonización y Obras públicas.....	5.000	7.500	12.500
1 Auxiliar, Oficial tercero de Administración.....	2.500	5.000	7.500
3 Sobrestantes, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000 y 4.000 pesetas.....	6.000	12.000	18.000
1 Delineante, Oficial cuarto de Administración.....	2.000	4.000	6.000
1 Escribiente Intérprete.....	500	1.000	1.500
1 Ordenanza ídem.....	600	»	600
			<hr/> 46.100

ARTÍCULO 2.º—Colonización.

2 Inspectores de Colonización, Ayudantes de Montes, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000 y 4.000 pesetas.....	4.000	8.000	12.000
2 Peritos Agrícolas, Oficiales de Administración de quinta clase, con 1.500 y 3.500 pesetas.....	3.000	7.000	10.000
			<hr/> 22.000

CAPÍTULO II.

Material.

ARTÍCULO 1.º—Obras públicas.

Asignación para gastos de oficina, incluso la compra y conservación de instrumentos, aparatos y herramientas, según justificación.....	5.000
Idem para construcción y entretenimiento de caminos y demás obras públicas en Fernando Poo, otras islas y el Continente, previa presentación y aprobación de proyectos y presupuestos.....	370.000
Idem para conservación de las obras construídas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, según justificación.....	21.500
Idem para gastos de entretenimiento y renovación de las lámparas de las farolas «Punta Fernanda» y «Bata» y las de las luces de enfocación de los puertos de Santa Isabel, San Carlos y Elobey, según justificación.....	3.500
	<hr/> 400.000

ARTÍCULO 2.º—Edificios públicos.

Asignación para construcción y reparación de edificios públicos en Fernando Poo y en el Continente, previa presentación y aprobación de proyectos y presupuestos.....	100.000
---	---------

Sección 7.ª—Hacienda.

CAPÍTULO PRIMERO

Personal.

ARTÍCULO 1.º—Administración principal de Hacienda.

1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase, con funciones de Notario.....	4.000	8.000	12.000
1 Interventor, Oficial segundo de Administración.....	3.000	6.000	9.000
1 Tesorero, Oficial tercero de Administración.....	2.500	5.000	7.500
1 Oficial cuarto de Administración.....	2.000	4.000	6.000
1 Oficial quinto de ídem, Investigador.....	1.500	3.500	5.000
2 Idem íd. de íd., con 1.500 y 3.500 pesetas.....	3.000	7.000	10.000
3 Escribientes Intérpretes, con 750 y 1.500 pesetas.....	2.250	4.500	6.750
1 Portero.....	800	»	800
2 Ordenanzas, con 600 pesetas.....	1.200	»	1.200

En Bata, Elobey, San Carlos, Annobón y Asóbla, la Administración de Hacienda está a cargo de los Subgobiernos y Delegaciones.....

			<hr/> 58.250
--	--	--	--------------

ARTÍCULO 2.º—Administración de Aduanas.

1 Administrador, Oficial tercero de Administración.....	2.500	5.000	7.500
1 Interventor, Oficial cuarto de ídem.....	2.000	4.000	6.000
2 Vistas, Oficiales quintos de ídem con 1.500 y 3.500.....	3.000	7.000	10.000
2 Escribientes Intérpretes con 750 y 1.500 pesetas.....	1.500	3.000	4.500
1 Mercaderador y Pesador.....	1.000	»	1.000
2 Moros Ordenanzas con 600.....	1.200	»	1.200
En Bata, Elobey, San Carlos, Annobón y Asóbla, la Administración de Aduanas está a cargo de los Subgobiernos y Delegaciones.....			<hr/> 30.200

ARTÍCULO 3.º—Resguardo de Aduanas.

1 Celador, Jefe de resguardo, Oficial quinto de Administración.....	1.500	3.500	5.000
4 Aduaneros preferentes con 1.000 pesetas.....	4.000	»	4.000
29 ídem sencillos con 800 ídem, incluso la ración.....	16.000	»	16.000
1 Patrón, incluso la ración.....	900	»	900
4 Marineros bogadores, incluso la ración, con 800 pesetas.....	3.200	»	3.200
			<hr/> 29.100

CAPÍTULO II

Material.

ARTÍCULO 1.º—Administración principal de Hacienda.

Asignación para gastos de material Administración.....	1.000
Idem íd. íd. Intervención.....	500
Idem íd. íd. Tesorería y quebranto de moneda.....	1.500
	<hr/> 3.000

ARTÍCULO 2.º—Gastos diversos.

Asignación para pagos de pasajes civiles y militares y antecios de marcha.....	65.500
Idem para pago de las dietas que devenguen los funcionarios del Estado, previa justificación.....	4.000
Idem para giros y remesas, incluso el transporte de caudales.....	6.000
Idem transportes y fletes oficiales.....	6.000
Idem pago del 10 por 100 de bonificación a los funcionarios del Estado que residan con sus familias en las Colonias, siembre que no perciban éstas haberes del Tesoro.....	5.000
	<hr/> 86.500

ARTÍCULO 3.º—Imprevistos.

Para pago de obligaciones urgentes no determinadas en esta planta, que acuerde el Ministerio de Estado.....	5.000
---	-------

ARTÍCULO 4.º—Administración de Aduanas.

Asignación para gastos de material de la misma. Para la adquisición de un bote y accesorios, según justificación.....	600
Para la adquisición de básculas y otros efectos, según justificación.....	2.000
	<hr/> 1.000
	<hr/> 3.600

Sección 8.ª—Sahara occidental.

CAPÍTULO 1.º

Personal.

ARTÍCULO 1.º—Destacamento de Río de Oro.

Asignación para sostenimiento de las fuerzas destacadas en Río de Oro por la Capitanía general de Canarias.....	50.000
---	--------

ARTÍCULO 2.º—Intérpretes en Río de Oro.

2 Moros Intérpretes al servicio del Gobierno de la Colonia, á 300 pesetas.....	600
--	-----

CAPÍTULO 2.º

Material.

ARTÍCULO 1.º—Gobierno de la Colonia.

Asignación para sostenimiento del bote y demás material, según justificación.....	600
Idem para regalos a los indígenas, según justificación.....	1.250
Idem para 730 raciones para los moros Intérpretes, á 0'50 pesetas una.....	365
	<hr/> 2.215

ARTÍCULO 2.º—Imprevistos.

Para gastos no determinados en el Sahara occidental que acuerde el Ministerio de Estado.....	50.000
--	--------

Madrid 6 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, W. R. DE VILLAUERRUTIA.

Contribuciones é impuestos que han de ser objeto de tributación en los territorios españoles del Africa occidental, con arreglo á lo que se determina en la planta aprobada por Real decreto de fecha 6 del actual.

CAPÍTULO 1.º

Ingresos de las posesiones.

ARTÍCULO 1.º—Contribuciones directas.

Contribución territorial.....	25.000
Idem industrial.....	35.500

Impuestos de derechos reales y transmisión de dominio.....	2.500
Idem cédulas personales.....	10.000
Idem sobre los sueldos y sobresueldos.....	20.000
	<hr/> 93.000

ARTÍCULO 2.º—Contribuciones indirectas.

Renta de Aduanas.....	130.000
Efectos timbrados.....	80.000
Inscripción de contratos de trabajadores.....	25.000
	<hr/> 235.000

ARTÍCULO 3.º—Servicios administrativos.

Venta de medicinas en los hospitales y enfermerías.....	5.000
Estancias de europeos no pobres en dichas establecimientos.....	15.000
	<hr/> 20.000

ARTÍCULO 4.º—Propiedades y derechos del Estado.

Por este concepto.....	9.500
------------------------	-------

ARTÍCULO 5.º—Ingresos eventuales.

Por resultados de años anteriores.....	230.000
--	---------

Se considera en vigor la cantidad consignada como subvención de la Metrópoli en el capítulo 2.º, artículo único, del presupuesto de 1904. 2.000.000

Madrid 6 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, W. R. DE VILLAUERRUTIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Echegaray y Eizaguirre, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 27 de la ley de Instrucción pública exige para el ingreso en las Escuelas Superiores los estudios del Bachillerato. En consonancia con esta prescripción se halla el art. 52 del reglamento vigente de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900; porque, si bien no exige de una manera expresa, como en el reglamento anterior, el título de Bachiller, exige, en cambio, para el examen definitivo de ingreso como alumno interno, la aprobación con *validex académica* de determinadas asignaturas de la Facultad de Ciencias; y esta aprobación implicaba necesariamente en la fecha de aquel Real decreto la posesión del título de referencia.

Publicado, sin embargo, el reglamento de 10 de Mayo de 1901, relativo á exámenes y grados, surgieron dudas respecto á la interpretación de la validez académica de las indicadas asignaturas, al efecto de servir para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos. Consultóse el caso con el Ministerio de Instrucción pública, y entonces se dictó por el mismo la Real orden aclaratoria de 3 de Septiembre de 1901, por virtud de la cual la matrícula y aprobación de asignaturas en la Facultad de Ciencias puede hacerse con validez académica, exclusivamente para su incorporación á la carrera de Ingenieros de Caminos.

Ahora bien: como esa matrícula y aprobación pueden hacerla los candidatos sin presentar el título de Bachiller, ni certificado alguno de estudios, claro es que el ingreso en la Escuela puede efectuarlo quien carezca en absoluto de los conocimientos generales de la segunda enseñanza, sin los cuales no podrán seguir los alumnos con el debido aprovechamiento los estudios superiores.

Se trata, pues, de evitar una corruptela, cuyos efectos serían deplorables en la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, y el mejor medio de conseguirlo es exigir de nuevo en el reglamento, de una manera explícita y terminante, el requisito de poseer el título de Bachiller para el ingreso en la Escuela de aquel Cuerpo.

No menos necesaria es otra modificación en el mismo artículo 52, cuyo objeto es establecer con carácter definitivo el límite de edad para el ingreso en el expresado Centro docente. El párrafo 4.º del citado artículo señala el límite de veintidós años; pero siendo numerosas las peticiones de dispensa de edad que se formulan en todas las convocatorias, y no existiendo por parte de la Superioridad un criterio uniforme para resolverlas,

toda vez que, en igualdad de circunstancias, en unos casos las concede y en otros las niega, se impone la necesidad de concluir en punto tan importante con injustificadas desigualdades. Y como, aparte de esto, las reformas introducidas en los estudios de la Facultad de Ciencias hacen muy angustioso el límite de veintidós años, lo más racional y conveniente es elevarlo hasta veinticinco años, como ya lo tiene establecido en su reglamento la Escuela de Ingenieros de Minas.

Tales son, en síntesis, las razones en que se funda el Ministro que suscribe para tener la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 52 del reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el 58 y el 65, que guardan inmediata relación con aquél, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 52. Para poder verificar el examen de ingreso á que se refiere el artículo anterior será preciso:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso de Análisis matemático, la Geometría métrica y la Geometría analítica.

Haber aprobado también en las Escuelas nacionales de Bellas Artes, en las oficiales de Artes é Industrias ó en las de Arquitectura, los dibujos natural y lavado (copias del yeso) ó sus equivalentes, á juicio de la Junta de Profesores de la Escuela.

3.º Haber aprobado las asignaturas de Dibujo lineal, Traducción de análisis gramatical de los idiomas francés é inglés ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela.

4.º No haber cumplido veinticinco años de edad antes del 1.º de Octubre del año en que se solicite el ingreso.»

«Art. 58. El examen definitivo de ingreso se efectuará ante Tribunales nombrados por el Director de la Escuela y compuestos de tres Profesores ó Ingenieros agregados á la misma para cada una de las dos asignaturas que comprende aquél. Los ejercicios prácticos y orales correspondientes á cada una de dichas dos asignaturas serán objeto de una sola censura; sin embargo, cuando el Tribunal, en vista de lo actuado por el candidato, considere la prueba suficiente para la suspensión ó desaprobación, podrá acordarla, y en tal caso se dará por concluida dicha prueba para el candidato suspenso ó desaprobado.»

«Art. 65. Concluidos los exámenes extraordinarios, la Secretaría de la Escuela, con vista de las actas de exámenes firmadas por los respectivos Tribunales, formará una lista de los candidatos aprobados en los exámenes de ingreso definitivo. Una copia autorizada se publicará en el cuadro de órdenes de la Escuela y otra copia será enviada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El puerto de Marín, de la provincia de Pontevedra, es de interés general de segundo orden, según lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto de 1886, y, por tanto, se hallan sus obras á cargo del Estado, siendo dicho puerto de importancia por el gran tráfico y navegación, principalmente dedicada á la pesca en aquellas costas.

Por Real orden de 26 de Octubre de 1897 se aprobó, en principio, el proyecto de las obras para construir el indicado puerto, de acuerdo con las prescripciones de la Sección 4.ª de la entonces Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobándose definitivamente dicho proyecto por Real orden de 3 de Febrero de 1898, así como su presupuesto de contrata, importante la cantidad 1.620.916'22 pesetas, adjudicándose la ejecución de la obras en pública subasta, según Real orden de 30 de Julio siguiente.

Solicitada por los Ayuntamientos de Marín, Cangas y Buen, de aquella provincia, la reforma y ampliación de las obras del citado puerto, se autorizó dicha refor-

ma por Real orden de 9 de Noviembre de 1901, aprobándose en principio el proyecto reformado en Real orden de 31 de Agosto de 1904, de acuerdo con las modificaciones consultadas por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas.

Realizadas las indicadas modificaciones, dicho proyecto reformado resulta, con relación al aprobado en principio, con una economía en las obras por contrata de la cantidad de 283.931'65 pesetas; y sometido el presupuesto de las obras á la aprobación del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1886 y 23 de Julio de 1895, procede dictar el de la aprobación definitiva por V. M. de la totalidad del importe de dicho servicio por la suma de 1.749.847'78 pesetas.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado para las obras del puerto de Marín, de la provincia de Pontevedra, y su presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.749.847'78 pesetas, que produce un adicional al primitivo presupuesto de 128.931'65 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Andrés Castro Teijeiro:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto de servicio y conservación del faro eléctrico de Cabo Villano, durante el año 1905, por su importe reducido de pesetas 8.425'29, debiendo realizarse este servicio por administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Teniendo en cuenta el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto redactado por el Servicio central de Señales marítimas para la adquisición, transporte y montaje de una doble sirena con destino al faro de Corrobedo, por su importe de 85.181 pesetas, debiendo prestarse este servicio por administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Teniendo en cuenta el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto redactado por el Servicio central de Señales marítimas para adquirir una sirena para señal en tiempo de niebla, con destino á las islas Sisargas, por su importe de pesetas 86.277 pesetas, debiendo prestarse este servicio por administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo forestal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro J. Nardiz y Meceta, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, Don Victoriano Deleito y Butragueño, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por el indicado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto redactado por la Jefatura de Obras públicas de Huelva, para atender á la conservación de su material de balizamiento durante el año 1905, por el importe de 26.292'80 pesetas, ejecutándose este servicio por administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia presentada en este Ministerio por D. Norberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, en solicitud de que se autorice la construcción y uso de féretros de carbón, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de este Real Consejo de Sanidad, con comunicación fecha 21 de Febrero último, el expediente instruido con motivo de la instancia presentada en el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Norberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, solicitando que se le autorice para la construcción y uso de féretros de carbón, dicho Real Consejo, en sesión celebrada el día 27 del expresado mes, aprobó, por unanimidad, el dictamen que á continuación se inserta:

«Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por D. Norberto de Arcas y Benítez, Subdelegado de Medicina, domiciliado en esta Corte, en solicitud de que se le autorice para la construcción de féretros de carbón:

Resultando que los féretros que se propone construir y usar para enterramientos son féretros de pasta, rigurosamente asépticos, cuya fórmula es la siguiente:

Carbón vegetal, 300 gramos.

Creta, 50 ídem.

Portland, 350 ídem.

Arena lavada, 300 ídem.

Agua hervida, c. s.,

para una tabla comprimida, de un kilogramo de peso, con resistencia por metro cuadrado y un centímetro de espesor de 575 kilogramos; que estas tablas, vaciadas en molde y comprimidas en prensa, van montadas en armaduras de acero emplomado, hierro galvanizado, cobre, metales varios ó maderas, según la importancia y valor de la construcción; y que los féretros así contruídos afectan la forma de los actuales féretros, féretros monumentales y féretros arcas:

Resultando que en la mencionada instancia se emiten determinados juicios y conceptos respecto á la intervención del Sr. Inspector general de Sanidad interior en el curso y tramitación de los expedientes, como asimismo en la resolución de éstos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Considerando que la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dictada de conformidad con

este Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado, determina de modo claro y preciso que *se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados*, DEBIENDO SER ÉSTOS ENCE-RRADOS EN CAJAS DE MADERA DE PINO, SIN NUDOS NI MEZCLAS DESINFECTANTES, CUBIERTAS DE PAÑO Ú OTRO TEJIDO ANÁLOGO:

Considerando que por distintas Reales órdenes se ha negado autorización, de conformidad con lo dictaminado por este Real Consejo de Sanidad, para construir féretros que por sus condiciones pueden alterar ó modificar la porosidad ó permeabilidad del féretro y el acceso á él del aire:

Considerando que los féretros que pretende construir el Sr. Arcas no son de madera, y faltarían precisamente las condiciones de porosidad y permeabilidad y acceso del aire, que se tuvieron en consideración y motivaron la disposición 6.^a de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1893 y demás soberanas resoluciones dictadas posteriormente en esta materia:

Considerando que los féretros para los que se solicita se autorice su construcción y uso tienen perfecta y casi completa analogía con los denominados antisépticos de D. Carlos de Torquemada y Llopis, al que fué denegada la autorización para construirlos por Real orden de 15 de Noviembre de 1904, confirmada por la de 9 de Enero último, expresándose que no se concedía la autorización solicitada, puesto que del informe del Real Consejo de Sanidad resulta que los féretros que se pretendía sean autorizados no representan ventaja ni utilidad alguna:

Considerando que por la Real orden de 21 de Marzo de 1900, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se determinó que para esta clase de autorizaciones por el Ministerio de la Gobernación debe oírse al Real Consejo de Sanidad, que es el llamado á decidir si están ó no comprendidas en la prohibición general de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, pero sin que esto en manera alguna limite las atribuciones del Ministro de la Gobernación, concedidas por la vigente ley de Sanidad:

Considerando que tanto la ley y reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad, como el caso 8.^o del artículo 134 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, son inaplicables á los efectos que se citan en la instancia, puesto que se limitan únicamente á detallar la organización y facultades del Consejo, y á encomendarle la redacción de un reglamento especial acerca de las condiciones de emplazamiento de cementerios, ataúdes, carruajes, etc., para la conducción de cadáveres, no pudiendo entenderse, sin desconocimiento completo de los principios del Derecho administrativo, que por dichas disposiciones se otorguen facultades para dictar reglamentos que sólo corresponden en esa materia al Ministro de la Gobernación, quien resuelve acerca de la propuesta que un Cuerpo Consultivo puede hacerle, caso que todavía no ha llegado:

Considerando que las demás leyes y disposiciones citadas por el Sr. Arcas, de las que regulan el ejercicio de las industrias libres, son también notoriamente inaplicables al caso presente, que ha de resolverse con arreglo á las disposiciones especiales sanitarias:

Considerando que la concesión de patentes por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para la implantación y ejercicio de una industria no autorizan para hacer uso de ellas cuando puedan ser causa de la alteración de la salud pública, y que al Real Consejo de Sanidad es á quien compete resolver respecto de ese particular:

Considerando que algunos juicios y conceptos que se emiten en la referida instancia envuelven desacato para los superiores jerárquicos, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Inspector general de Sanidad interior, dado el carácter de Subdelegado de Medicina de D. Norberto de Arcas y Benítez, que hace constar en su instancia;

Este Real Consejo de Sanidad, en pleno, acordó, por unanimidad, informar á V. E. que procede desestimar la instancia de D. Norberto de Arcas y Benítez, denegando la autorización que solicita, y que al dictarse resolución definitiva, se dé traslado al Gobernador civil de la provincia de Madrid, acompañando copia autorizada de la instancia de referencia, con el fin de que por dicha Autoridad se instruya el oportuno expediente para depurar si las frases, juicios y conceptos expresados en la misma constituyen desacato para superiores jerárquicos del Subdelegado de Medicina Sr. Arcas, y acuerde en su vista la resolución que proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con inclusión

de copia de la instancia de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se le imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1887; mas por desgracia son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.^o Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.^o Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte para juzgar las oposiciones á la pensión á fin de ampliar estudios en el extranjero, que ha de otorgarse entre alumnos de Enseñanzas mercantiles que hayan terminado el grado superior;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Daniel López y López, Director de la expresada Escuela.

Vocales: D. Ramón Cavanna y Sanz, D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. Alejandro Crespo y Herrero, Don Gabriel Sanjuán Bergallo, D. Manuel Alemany Bolufer y D. Víctor Pío Brugada, Catedráticos del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.^o Desestimar la protesta formulada por D. Joaquín Girón, D. Gonzalo Jaumar y D. Juan Perigallo contra las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Sevilla.

2.^o Aprobar los ejercicios de las mencionadas oposiciones; y

3.^o Nombrar, en virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, á D. José Castillejo y Duarte Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.^o de Septiembre del mismo año, que se le considere poseionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta de Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero, quedando dicho Tribunal nombrado del siguiente modo:

Presidente, D. Julián Calleja.

Vocales: D. Alejandro San Martín, D. Amalio Jimeno, D. Francisco Jimeno, D. Francisco Criado, D. Arturo Redondo, D. Federico Oloriz y D. Manuel Alonso Sañudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al publicarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Enero último la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décimacuarta del art. 18: «Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17», debiendo decir lo siguiente:

«Décimacuarta. En el caso de doble y simultánea subasta se remitirá, á la mayor brevedad, por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa, que en su caso previene el art. 6.^o»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la oportuna rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—BESADA.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Oficial primero de Administración civil de primera clase de las Inspecciones generales de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.^o del reglamento por que se han de regir estas oposiciones, se servirán concurrir los opositores el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, al Salón de Juntas del Real Consejo de Sanidad del Ministerio de la Gobernación para proceder al sorteo de los opositores en la forma prevenida en el preitado art. 4.^o y la Real orden de convocatoria.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, Rafael Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalañon de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALLEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Dias.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE: Años, Meses, Días; AL ESTADO: Años, Meses, Días). Rows list individuals from 358 to 462 with their respective details.

MINISTERIO DE HACIENDA.-DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN.

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, and PUNTOS DONDE SIRVEN. Rows include names like D. Felipe Peñaranda y Marcos, D. Idefonso Rico y Muxó, and D. Miguel Villarejo y Ortega.

gida en 16 del corriente mes á Doña María Fernández Esco- boza, vecina de Sayalonga, en la que se le exigía que el 22 del mismo mes se pusieran 15.000 pesetas en la alberca del cortijo denominado Cristino, y que si pasaba dicho día, estu- viera segura que se pasaría por su casa á darse á conocer; cuya carta aparece firmada por Bibillo y Compañía, al objeto de recibir la declaración al tenor de los hechos; con apercibi- miento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Torrox 27 de Febrero de 1905.—Fernando de Sevilla. JO—2196

VALDERROBRES

D. Eugenio Blanco y Abella, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gre- gorio Isaled Centelles, alias Magret, hijo de Antonio y de Juana, de treinta y seis años de edad, de estado viudo, natu- ral de Fresneda, partido de Valderrobres, provincia de Te- ruel, vecino de Fresneda, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones, notificarle el auto recaído, y al cumplimiento de su condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridad- es y agentes de la policía judicial procedan á su busca, cap- tura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado de instrucción expresado.

Dada en Valderrobres á 27 de Febrero de 1905.—Eugenio Blanco.—El actuario, Fulgencio Peralta. JO—2166

Juzgados municipales.

CHICLANA

D. José Suardiaz y Gestoso, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente para que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presen- tenten en este Juzgado los interesados que á dicha plaza aspi- ren las oportunas solicitudes, acompañadas de los documen- tos á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Chiclana 13 de Marzo de 1905.—J. Suardiaz.—Por manda- do de S. S., los hombres buenos Bernardino López y Rafael Salas. JO—2535

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones al niño Fermín Avella contra D. León Luengo, Profesor del Cole- gio de San Miguel, sito en la calle de las Torres, núm. 4 duplicado, de esta Corte, y cuyas demás circunstancias y actual para- iero se ignoran, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, nú- mero 26, segundo, con el fin de celebrar la comparecencia que previene la ley; debiéndolo verificar asistido de los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—2514

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Gaudencio Pablo Villaflor, primer Teniente del regimi- ento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á las maniobras generales instruido contra el soldado de este regimiento Bernabé Pérez Franco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernabé Pérez Franco, soldado de este regimiento, natural de Pe- reda, provincia de Oviedo, hijo de Héctor y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, avecinado en Madrid, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, pro- ducción buena, señas particulares ninguna y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi- sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y de Madrid, comparezca en este Juz- gado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de in- corporación á maniobras generales; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y de policía judicial, para que practiquen activas dili- gencias en busca del referido procesado Bernabé Pérez Fran- co, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dili- gencia de hoy.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Marzo do 1905.—El Juez instructor, Gaudencio Pablo Villaflor. JG—267

FERROL

D. Lorenzo Lleó Villarino, Comandante del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de los responsables del débito que resulta en ajuste del ex-artillero del disuelto batallón 12.º de plaza, Vicente Vellido Paz.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á la que al pa- recer fué su esposa, María Fe Sebastián, ó por otro nombre Soledad Paz Vichera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 12 de Noviembre último, en que se hallaba en Cádiz, teniendo aquél en la calle de la Retama, núm. 2, para que en el término de quince días, contados desde la publica- ción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, al objeto de prestar su declaración en el preeitado expen- diente, y ante la imposibilidad material de efectuarlo así, se le ordena la presentación á la Autoridad militar ó civil en su defecto, del punto donde resida, dentro del plazo dicho, y con el fin de que conocido su paradero pueda cumplirse el ob- jeto de esta diligencia.

Dado en el Ferrol á 22 de Febrero de 1905.—Lorenzo Lleó. JG—261

GUIA (GRAN CANARIA)

D. Gonzalo Gómez Abad, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Recio López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-

presado Mariano Recio López, natural de Mosadillo, provin- cia de Burgos, hijo de Manuel y Ambrosia, soltero, de veinti- nueve años, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu- lar, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares y de un metro 548 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y de policía judicial, para que practiquen activas dili- gencias en busca del referido individuo, y en caso de ser ha- bido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades con- venientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en di- ligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 1.º de Marzo de 1905.—Gon- zalo Gómez. JO—263

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

(San Sebastián.)

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, consti- tuidos en esta sucursal á favor de D. José Domingo Sarasola, número 2.414, de 16.000 pesetas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y el constituido á favor de D. Pedro Zabaleta y Azpitarte, núm. 23.775, de 4.000 pesetas, en Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público, por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin recla- mación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 3 de Marzo de 1905.—El Secretario, Antonio García Flores. X—631

Credito Balear.

Balance que comprende el 46.º ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Existencia en las arcas de la Central, Idem id. de las Sucursales, Valores en cartera, Cuentas garantizadas, Cuentas hipotecarias, Corresponsales, etc.

Palma 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, José Mon- lau.—El Jefe de oficina, Gabriel Moner. X—633

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca á junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el día 8 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domici- lio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1904, y re- solver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposi- ciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la junta general, para poder ejercitar este derecho deberán depositarlas antes del 8 de Abril próximo:

En Madrid, en la Caja del establecimiento. En Paris, en la del Banco de Paris y de los Países Bajos. En Bilbao, en la del Banco de Bilbao.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas ex- presadas los resguardos de las acciones que los señores ac- cionistas tengan depositadas en otros Bancos ó Sociedades.

Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo del depósito de las acciones, una tarjeta personal de asis- tencia.

Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apodera- dos, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de accio- nes que posea.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Secretario, Eugenio Con- de y Montero. X—634

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco.

Para proceder á la aprobación del balance y Memoria del ejercicio 1904, se convoca á los señores asociados para cele- brar el día 30 de Marzo del presente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Ronda de la Universidad, 7 entresuelo, Barcelona, junta general ordinaria. Si no se re- uniesen al efecto el número de socios estatutario, se celebra- rá de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, al día siguiente, 31 de Marzo, en el mencionado local, á la misma hora.

Barcelona 13 de Marzo de 1905.—El Presidente de la Junta Consultiva, José Zulueta. X—630

Sindicato para el desagüe de las Minas del Llano del Beal.

En cumplimiento del art. 20 del reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél por la Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar á junta general ordinaria de propietarios y represen- tantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal, para las once del día 30 del presente mes, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, debi- endo tratarse en ella los asuntos reglamentarios.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la junta deben presentar en la Secretaria del Sindicato, Jara, 9, principal, los documen- tos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 15 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Samuel Bas. X—632

Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

Inventario.—Balance general en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: Pesetas, Pesetas. Rows include A capital autorizado: 2.400 acciones de pesetas 500 cada una, 894 obligaciones hipotecarias del 6 por 100, A capital pagado: 2.208 acciones de pesetas 500 cada una, etc.

Certifico que el presente Inventario-Balance general está conforme con los libros de esta Sociedad.—C. F. Anson, Con- tador.—Barcelona 13 de Enero de 1905.

Aprobado por la junta general de 28 de Febrero de 1905.— El Secretario, C. F. Anson.—V.º B.º.—El Presidente, J. B. Concanon. X—635

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17), and various bond series like Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A MARGARITA EN LORCHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Lorches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Lorches.—Depósito: Jardines, 15. Madrid. 2-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

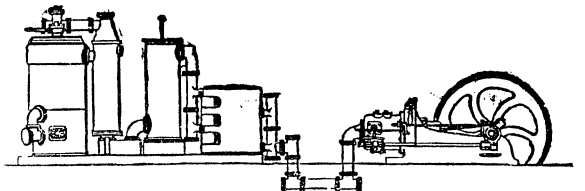
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calificación.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

SANTOS DEL DÍA

S. Gabriel Arcángel y S. Braulio, ob. y conf.—Tempora.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Función popular.)—El automóvil.—Sabiduría.—Los monigotes.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La cizaña.—Segundo acto.—(Sección doble).—Lo cursi.

ZARZUELA.—A las 8.—(Moda).—Guardia de honor.—La mazorca roja.—La balada de la luz.—La vara de alcalde.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—Pasacalle.—El tirador de palomas.—El mal de amores.—El pobre Valbuena.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Music-hall.—San Juan de Luz. Frou-frou.—Venus Salón (debut de los campeones de la Jota, Pilar Rodríguez y Bautista Larrosa).

PRICE.—A las 9.—Representaciones Frécoli.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de los autores de Las estrellas.)—El hombre es débil.—Los tres gorriones.—Las estrellas.—La guardabarrera.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La fuenteceica.—(Debut de la señorita Arrieta.)—El barbero de Sevilla.—El túnel.—Perico el jorobeta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 76.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, TEMPERATURA (Seco, Humedad), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, etc.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado.